DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.
DE: Departamento de Dictámenes y Contratos.
REFERENCIA: **MEM-7144-2023-000057**
Ampliación de Vigencia del Contrato N° 557/2022. CVE N° 38/22.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2/N° 58/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022.**
- **Contrato N° 557/2022.**

ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita ampliación de vigencia del contrato N° 557/2022 suscripto con la firma H-PAR S.A.C.I. en el marco de la *CVE N° 38/2022 "ADQUISICIÓN URGENTE DE STENT MONTADO PARA AORTA TORÁCICA PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR E INSUMOS PARA HEMODINAMIA DEL IPS. ID: 418.037".*

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida de los contratos se detallan a continuación:

EMPRESA	CONTRATO	INICIO	VIGENCIA	AMPL. VIGENCIA	% DE EJEC.
H-PAR SACI	557/2022	12/XII/2022	12/VI/2023	31/XII/2023	0

Se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la empresa proveedora para la ampliación solicitada.

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En ese sentido, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celi
Mat. C.S.J. N° 41.444
Asesor Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Y. Gómez
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ohe'ëva pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.
f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución del Administrador del Contrato.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este, así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta viable la ampliación de vigencia N° 557/2022 suscripto con la firma H-PAR S.A.C.I. en el marco de la *CVE N° 38/2022 "ADQUISICIÓN URGENTE DE STENT MONTADO PARA AORTA TORÁCICA PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR E INSUMOS PARA HEMODINAMIA DEL IPS. ID: 418.037", bajo* los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas a los mismos, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Cabarra Ce
Mat. C.S.J. N° [illegible]
Asesor Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A sus efectos.

Paola M. Aguero D
Abg. Mat. N° 34.970
Dirección Jurídica
Instituto de Previsión Social

R/A

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Amalia Espinola
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
17/05/2023 10:20

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
10:40
17 MAY 2023
RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Daniel Giménez
Dirección Operativa de Contrataciones

DDC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Fecha: 17/05/2023

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".